

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA VILLEGAS RIOS
APODERADO: DRA. MARTHA ISABEL GARCIA MERA Y DRA. NATALIA FERNANDA GARCIA MERA
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS Y OTROS
RAD: No. 2021-00133-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2.021

Está a despacho el presente proceso VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ROSA ELENA VILLEGAS RIOS por medio de apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 83, y 375 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

- En el poder anexo a la demanda no se ha identificado el predio a prescribir por su identificación (nombre con que se conoce en la región) cabida y linderos actualizados, ni se ha indicado si el inmueble pertenece a uno de mayor extensión o se trata de la totalidad del mismo.
- En el acápite de pretensiones numeral primero no está debidamente identificado el bien a prescribir en lo referente a las medidas de los linderos indicados en la misma.
- No se ha determinado con claridad el tramite a seguir, ya que en el libelo petitorio me indica dos tramites diferentes, el establecido en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y la ley 1561 de 2012, Verbal Especial para para la Posesión de la Propiedad Rural. Igualmente el procedimiento a seguir debe estar debidamente indicado en el poder allegado al proceso.
- Para el despacho no hay claridad cual es la parte pasiva de la presente Litis. Se tiene que revisado el Certificado de Tradición del inmueble motivo de la prescripción serian los llamados a ser demandados los señores JESUS SALVADOR VILLEGAS Y ANA MARIA LARA DE RIOS. Se tiene que la demanda se dirige en contra de JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS, SILVIO VILLEGAS RIOS, CARLOS ARTURO VILLEGAR RIOS, CARMEN TULIA VILLEGAS RIOS, JOSEFINA VILLEGAS RIOS, MARIA LEONOR VILLEGAS RIOS Y LUIS ALBERTO VILLEGAS RIOS, por lo tanto se debe aclarar la calidad en que se les cita como demandados y la prueba pertinente. Se hace necesario entonces especificar tanto en el poder como en el libelo petitorio quienes son los llamados a conformar la parte pasiva en la presente Litis.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por ROSA ELENA VILLEGAS RIOS y se le

concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ROSA ELENA VILLEGAS RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.542.540 por medio de apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO VILLEGAS RIOS Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy, __12 de NOVIEMBRE de 2021____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria